



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca),

10 JUN. 2021

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PECHENE SANDOVAL
DEMANDADA: MARTHA LUCIA VANEGAS RODELO
RADICACION: 196983184001-2021-00068-00

ASUNTO PARA TRATAR

El señor **JOSÉ LUIS PECHENE SANDOVAL**, presentó demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS RODELO**, por medio de abogado legalmente autorizado, la que nos correspondió por reparto.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer si la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 82, 83,84 y el Decreto 806 de 2020 para ser admitida o si por el contrario debe ser inadmitida por el incumplimiento de estos.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda sea admitida como lo prevé el art. 90 del CGP, debe reunir los requisitos de ley, por ende, pasamos a revisar la demanda y sus anexos con el fin de dar solución al problema jurídico.

Respecto a la verificación del requisito de la remisión de la demanda y anexos a la parte demandada, como lo ordena el Decreto 806 de 2020, art. 6º, se dirá que no se da por cumplido, ya que debe acreditarse en debida forma que fue remitida a la dirección física de la demandada con la constancia de haber sido recibida en dicho lugar, pues según el libelo genitor se desconoce el canal digital de aquella, pero ante la ilegibilidad del documento guía de la empresa de correo¹ no se logra verificar su contenido.

Por otro lado, si bien es cierto, no se allega con la demanda el registro civil de matrimonio en el que conste la nota marginal sobre la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso decretada por este despacho, también lo es, que el trámite de la liquidación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

debe seguirse en el mismo expediente, y en ese entendido además de contar con el registro civil de matrimonio, también consta la audiencia en la que se profirió sentencia y el acta de la misma; no obstante, como existe un yerro que obliga la inadmisión de la demanda, refulge conveniente que quien demanda lo aporte con el escrito de subsanación de la misma.

También resulta oportuno que el encabezamiento de la demanda se corrija pues puede haber ocurrido un mal reemplazo y se habla de estar impetrando una cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, aunque después se culmina con el verdadero proceso que se desea proseguir, más es importante se subsane para evitar confusiones.

Como quiera que el poder cumple con los requisitos para que opere la postulación se reconocerá personería adjetiva al abogado para que represente a su mandante en los términos del poder conferido.

Amén de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por el señor **JOSÉ LUIS PECHENE SANDOVAL** en contra de la señora **MARTHA LUCIA VANEGAS RODELO**.

SEGUNDO: SUBSANAR en cinco (5) días la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Tener al Profesional del Derecho **JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ** como abogado de la parte demandante **JOSÉ LUIS PECHENE SANDOVAL**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Notificar por estado electrónico esta providencia.

QUINTO: Vencido el plazo anterior, vuelva el expediente a despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. **055 - E**, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

11 JUN. 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario